

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 280

TEGUCIGALPA, 18 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.794

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza un gasto—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 180.00—Se confirma un grado militar y se manda extender un despacho.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con los señores José J. y Rafael Callejas—Se acuerda el pago de \$ 46.87—Se prorrogan los efectos de unos acuerdos—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado don Emilio Mazier, representante del Banco de Honduras

OFICINA DE CENTRALIZACION—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de julio de 1906.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 5.50, valor de un ejemplar del Código Civil y otro de la Ley Orgánica de Tribunales, que el Cajero Nacional remitió al Comandante de Armas de Amapala, para el servicio de aquella oficina. Este gasto se imputará a la partida 8ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1906.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1.639 de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder dos meses de licencia, con goce de sueldo, que ha solicitado el señor don Marcelo Cruz para separarse de la Comandancia Local de Reitoca en este departamento, por encontrarse enfermo.

2º—Nombrar para sustituir al señor Cruz, por igual tiempo, al Capitán Droteo Núñez con el sueldo de ley; y

3º—Imputar a la partida 1ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General, el gasto a que se refiere este acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Comandante de Armas de aquella plaza ocho pesos, que invertirá en comprar dos libros en blanco para el servicio de la Comandancia y Juzgado de 1ª Instancia Militar del referido departamento. Este gasto se imputará a la partida 8ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 180.00

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague a don Rafael Echenique la suma de \$ 180.00, valor de sesenta vestidos de munición, a tres pesos cada uno, que ha confeccionado para el servicio de la guarnición de aquel puerto y resguardo de Balfate. Esta erogación se imputará a la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar y se manda extender un despacho

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor don José Antonio Inestroza, vecino de esta capital, el grado Mayor que le fué conferido en la guerra civil de 1903, en atención a los importantes servicios prestados al ejército legitimista. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con los señores José J. y Rafael Callejas

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Códova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor don José J. Callejas, por sí y a nombre de su hermano el Licenciado don Rafael Callejas, por otra, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen a suministrar de su finca denominada «Casa Blanca», ubicada en la jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, ocho mil botellas de aguardiente, como cantidad mínima y todo el más que produzca su fábrica, para el consumo de los distritos de Cantarranas y Tegucigalpa, así: cuatro mil para el primero é igual cantidad para el segundo, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados. Es entendido que el surtido para Cantarranas principiará a darse el 1º de octubre y el de Tegucigalpa el 1º de noviembre próximo.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier, de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco, el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento para el destinado al depósito de Tegucigalpa. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinte centavos por cada botella del que se consume en Cantarranas, y á veinticinco centavos el de Tegucigalpa, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad, si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el primero de octubre próximo y terminará el 31 de julio de 1907; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los once días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Por Callejas y Hermano.—José J. Callejas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se acuerda el pago de \$ 46.87

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor José L. Jereda, Guardalmacén Nacional, la cantidad de cuarentiséis pesos ochentisiete centavos, á que el Tribunal de

Cuentas le ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó durante los meses de noviembre á julio del año económico próximo pasado, y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se prorrogan los efectos de unos acuerdos

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar, por todo el presente año económico, los efectos de los acuerdos de 29 de enero y de 13 de julio últimos, que autorizan al Administrador de Rentas del departamento de Cortés para que pague las cantidades de (\$ 30.00 y 25.00) treinta y veinticinco pesos mensuales, respectivamente, para alquiler de un edificio para el Depósito de la Receptoría de Rentas de San Pedro y pago de un mozo ayudante de la misma; y que las erogaciones se imputen al capítulo IX, partidas 2ª y 7ª, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado don Emilio Mazier, representante del Banco de Honduras.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Emilio Mazier, como representante del Banco de Honduras, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar aguardiente de la finca que está á su cargo, denominada «El Sitio», ubicada en esta jurisdicción municipal, para el expendio público del distrito de Tegucigalpa, en cantidad mínima de diez mil botellas mensuales, sin exceder de quince mil, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta ciudad.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia al

hólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de este departamento, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se compromete á hacer sus operaciones de destilación continuadas, dando aviso á la Dirección General de Rentas y Administración de Rentas de este departamento, el día en que comience, así como el día en que termine cada operación y el resultado que obtenga diariamente, y á llevar un diario, por sí ó por medio de representante, en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y demás autoridades administrativas que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de este contrato, remitirá original este diario á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad correspondiente. Es entendido que el aviso que dé á este centro y Administración de Rentas el contratista y el resultado que obtenga diariamente, lo hará al fin de cada semana, y al terminar cada mes se compromete á remitir á esta Dirección General un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante él, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especierealizada.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinte centavos por cada botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización, debiendo verificarse el pago por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo; la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente, que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos, dando parte á la autoridad respectiva.

10º—Este contrato empezará á regir el 1º de noviembre próximo y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogado si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Emilio Mazier.»—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el Licenciado don Medardo Galeano ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Letras de este departamento, Licenciado don Eulogio Pineda, en su carácter de Notario por ministerio de la ley, á favor del mismo señor Medardo Galeano, por la cual el señor Licenciado don Matías Molina Milla le da en venta un potrero sito en «La Chácara,» al Sur de esta población, acotado de cimientó y cerco natural, propio para pastaje de ganado, de diez y seis manzanas de extensión, más ó menos, teniendo por límites: al Norte, posesión de don Benigno

Estrada; al Sur, con cercado de don Basilio Lara, camino de por medio; al Este, potrero de don Margarito Galeano; y al Oeste, con el río de Arcagual.—Gracias, noviembre 3 de 1906.

19

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Raimundo Banegas N., de este vecindario, ha presentado en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el treinta de mayo de mil ochocientos noventa, ante el Notario Público don Pánfilo Estrada, por la cual don Rafael Rivera, casado, cohetero, mayor de edad y vecino de la Villa de Concepción, vende á don Cipriano Velásquez, también de la misma edad y vecindario, por la suma de cien pesos, un solar ubicado en la avenida quinta de la expresada villa, de diez y ocho varas de Oriente á Poniente y treinta y cinco de Norte á Sur, y que linda: al Oriente, con tapial del vendedor, calle de por medio; al Poniente, con solar de dicho Velásquez; al Norte, con solar de don Francisco Verde, calle de por medio; y al Sur, con solar del mismo Velásquez.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1906.

19

JOSE M. SANDOVAL.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil, hace saber: que el señor don Fidello Trejo, vecino de Cedros, ha presentado á esta oficina el catorce del corriente, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz 2.º de la ciudad de Cedros, don Francisco Laínez, el once de abril de mil ochocientos noventa y ocho, por la cual don Indalecio Díaz da en venta á don Fidello Trejo, por la cantidad de cien pesos plata, una caballería de terreno, medida antigua, situada en los sitios de «Guarabuquí,» jurisdicción del pueblo de Orica, cuyos límites son: al Oriente, terrenos de San Francisco; al Poniente, terreno de Miralda; al Sur, con Cerro Grande y La Higuera; y al Norte, con la montaña La Flor. Esta caballería la hubo el vendedor por derecho legítimo de su finada madre doña Juana González de Díaz, y está mancomunada con el derecho de sus hermanos Eufemia, Ramón y Elena Díaz y otros más vecinos de aquel lugar, como consta del título general que comprende dicho terreno y que existe en poder de don Macario González. Ambos otorgantes son mayores de edad, solteros y vecino de Cedros y comerciante el comprador y de Orica y labrador el vendedor.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1906.

19—19

José M. SANDOVAL.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil, hace saber: que don Fidello Trejo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Cedros, ha presentado á esta oficina, para su inscripción, el catorce del mes en curso, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el diez y siete de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Juez de Paz suplente 2.º don Eugenio Raudales, por la cual la señorita Eufemia y don Ramón Guadalupe Díaz, mayores de edad, solteros y vecinos de Cedros, le venden al referido señor Trejo caballería y media de terreno, medida antigua, por la suma de ciento cincuenta pesos, en los sitios de «Guarabuquí,» jurisdicción de Orica, que adquirieron por derecho legítimo de su finada madre doña Juana González de Díaz; dicho terreno está mancomunado con los de don Macario González y don Constantino Córdova, y son sus límites: al Oriente, hacienda de San Francisco; al Poniente, terrenos de Miralda; al Sur, con el Cerro Grande de la Higuera.

y al Norte, con la montaña La Flor.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1906.
19—19 **JOAQUÍN M. SANDOVAL.**

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el catorce del mes en curso, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina don Fidelio Trejo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Cedros, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Orica, don Telesforo Espinal, el primero de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, por la cual la señora Elena Fiallos, mayor de edad, soltera, de oficios de su sexo y vecina del referido pueblo de Orica, le vende á don Fidelio Trejo, por la suma de cincuenta pesos plata, media caballería de terreno, medida antigua, en los terrenos de Miralda, jurisdicción de dicho pueblo, y

cuyos límites son: al Oriente, terrenos de Guarabucú; por el Poniente, Río Male; por el Norte, con la montaña La Flor; y por el Sur, con el Cerro de la Cruz y el Portillo de Córdovas. Este terreno lo hubo por venta que le hizo doña Policronia González á su bisabuelo don Manuel de Jesús Avila, y cuyo documento lo heredó de su abuelo Presentación Avila; que éste está mancomunado con el derecho de don Eulogio Escoto, doña Eleuteria Doblado y demás condueños.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1906.
19—19 **JOSE M. SANDOVAL.**

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Fidelio Trejo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Cedros, ha presentado á esta oficina, el catorce del corriente, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Cedros el diez y ocho de diciembre de mil novecientos tres, ante el Juez de Paz de lo Civil don Nicolás Lozano, por la cual los señores doña Rosa Medina de

Cruz, don Amadeo Cruz y don Salvador María, en representación de su legítima esposa doña Rosa Cruz, mayores de edad, viuda la primera, soltero el segundo, casado el tercero y vecinos de Cedros todos, le venden á don Pedro Trejo, también mayor de edad, soltero, comerciante y del mismo vecindario, dos caballerías de terreno, medida antigua, en el lugar llamado "Quebrachos," en jurisdicción de dicha ciudad, por la suma de novecientos cincuenta pesos, y son sus límites: al Oriente, hacienda que fué de don Fermín de Figueras; al Poniente, la hacienda de El Guayabo; al Norte, con las cañas del sitio de Tepale; y al Sur, con el río de "Playas." Este terreno está mancomunado con los señores don Pedro Trejo, don Jesús Torres H. y otros más; que además está proindiviso con el terreno del Escano, comprendido en el título del valle de Siria, y que lo adquirieron á título de herencia de su esposo y padre, respectivamente, don Ramón Cruz.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1906.
19—19 **JOSE M. SANDOVAL.**

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de julio de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA				BALANCE DE SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
Dirección General de Rentas.....	\$ 4.121.725	76	\$ 61.527	07	\$ 4.060.198	69		
Aduana de Amapala.....	44.511	39	3.167	25	41.344	14		
— — Puerto Cortés.....	67.939	27	11.291	55	56.647	72		
— — Trujillo.....	61.002	22	7.264	24	53.737	98		
— — La Ceiba.....	106.546	15	11.512	35	95.038	80		
— — Roatán.....	32.305	61	2.554	87	29.750	74		
Administración de Tegucigalpa.....	242.558	64	34.603	91	207.954	73		
— — Comayagua.....	37.296	86	5.002	05	32.294	81		
— — El Paraíso.....	36.892	25	7.252	02	29.640	23		
— — Choluteca.....	38.470	27	8.917	98	29.552	29		
— — Valle.....	26.589	28	5.321	52	21.267	76		
— — La Paz.....	23.531	13	4.510	45	19.020	68		
— — Olancho.....	41.824	13	7.906	48	33.917	65		
— — Santa Bárbara.....	37.789	85	9.360	98	28.428	87		
— — Yoro.....	40.484	85	4.858	72	35.626	13		
— — Gracias.....	34.999	37	3.656	90	31.342	47		
— — Intibucá.....	33.012	85	3.409	51	29.603	34		
— — Copán.....	44.923	23	11.049	20	33.874	08		
— — Cortés.....	71.276	34	13.455	69	57.820	65		
— — Ocotepeque.....	17.029	98	4.075	88	12.954	10		
Aguardiente.....	117.991	36	419.532	48			\$ 301.541	12
Licores.....	12.609	78	56.034	83			43.425	05
Pólvera.....	4.815	60	62.285	54			57.469	94
Papel Sellado.....	2.399	83	16.174	08			13.774	25
Timbres.....	6.557	41	915.446	15			908.888	74
Boletas Pecunarias.....	3.553	75	74.797	25			71.243	50
Sellos Postales.....	2.616	59	157.906	75			155.290	15
Tarjetas Telegráficas.....	9.894	41	65.953	01			56.058	60
Impresos.....	55.875	82	124.184	38			68.508	56
Pólizas.....	1.395	90	18.194	05			16.798	15
Manifiestos.....	232	00	13.637	75			13.405	75
Permisos.....	308	00	47.254	00			46.946	00
Pases de Navas.....	1.024	50	57.621	00			56.596	50
Patentes de Sanidad.....	437	50	49.689	00			49.251	50
Matriculas de Embarcación.....	1	50	1.894	50			1.893	00
Cartas de Navegación.....	3	00	1.109	50			1.106	50
Patentes de Licores.....	2.460	00	293.800	00			291.340	00
Títulos Literarios.....			1.630	00			1.630	00
Puros Finos.....			7	50			7	50
Espadas.....	25	00	1.775	00			1.750	00
Especies Vencidas.....			2.783.086	00			2.783.086	00
	\$ 5.382.711	39	\$ 5.382.711	39	\$ 4.940.010	81	\$ 4.940.010	81

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 1º de octubre de 1906.

Vº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.